



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-08891439-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.588), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-05080613-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-08891439-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-08891439-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de febrero de 2024 contra la empresa Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 24 de enero de 2024, una persona solicitó información del avance de la obra para ordenar y pacificar el cruce de paso bajo nivel de la Avenida del Fomentista y las vías del tren Mitre en el barrio Villa Pueyrredón, incluyendo el proyecto planeado, las fechas y toda la información que permita realizar un seguimiento y colaborar participativamente en la pacificación de dicho cruce y las arterias que lo componen;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 dio intervención a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad y el 16 de febrero de 2024, la Dirección General Información Territorial de la Movilidad respondió a lo solicitado mediante informe IF-2024-07584995-GCABA-DGITM. Informó que mediante expediente electrónico N° EX-2023-13765302-GCABA-DGDEI tramitó un proyecto denominado “Reductores de velocidad y obras de infraestructura en intersecciones vinculadas a la Seguridad Vial” dentro del cual se encuentra incluida la intervención de la intersección de la Av. del Fomentista y las vías del Ferrocarril Mitre. Agregó que, en el marco de las previsiones de la Ley N° 3.060, la entonces Secretaría de Transporte y Obras Públicas encomendó a la empresa Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (“AUSA”) la realización del Proyecto Ejecutivo y la Construcción de la obra denominada “REDUCTORES DE VELOCIDAD Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN INTERSECCIONES VINCULADAS A LA SEGURIDAD VIAL” (conf. Resolución N° RESOL-2023-211-GCABA-SECTOP), organismo fuera de nivel, dependiente del Ministerio de Infraestructura (conf. Decreto N° 387/GCABA/23 y sus modificatorios);

Que a fin de cumplir con el principio de completitud del artículo 2 de la Ley N° 104, el 23 de febrero de 2024 la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 dio intervención a la empresa AUSA a fin de que responda a la solicitud en el marco de sus competencias como sujeto obligado;

Que, el 28 de febrero de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 15 de marzo de 2024, el sujeto obligado formuló su descargo en la nota NO-2024-11090213-GCABA-AUSA. Explicó que mediante Resolución RESOL-2023-211-GCABA-SECTOP, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la CABA, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3060 (modificada por Ley N° 6085) al momento del dictado de dicha norma, encomendó a AUSA la ejecución de obras de infraestructura para la conversión geométrica de intersecciones, con el alcance y fines establecidos en la propia Resolución. Indicó que, en virtud de la encomienda recibida, AUSA llevó adelante la Licitación Pública Nacional en el marco del Legajo de Compras N° 2023-01-0005 “Intervención en esquinas”, cuyo objeto se correspondía con las obras encomendadas. Continuó explicando que, desarrollado el proceso licitatorio, el día 10 de octubre de 2023, el Directorio de AUSA resolvió declarar fracasada la licitación por precio inconveniente, conforme las disposiciones de la normativa interna aplicable. Por último, informó que, ante el fracaso de dicho proceso, a través de la Nota N° 11-DOAI-2024 (IF-2024-08146602-GCABA-AUSA) librada en el marco del expediente EX-2024-08147285-GCABA-AUSA se requirieron a la Unidad de Contralor de Concesión de Obras Viales (UCCOV) instrucciones respecto del temperamento a adoptar por parte de AUSA ante la situación descripta. Señaló que dicho expediente se encuentra actualmente en trámite;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Autopistas Urbanas Sociedad Anónima en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

